



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00148 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, catorce de septiembre de dos mil veinte

Se pone en conocimientos de todos los interesados el escrito allegado por el apoderado del señor ORLANDO ARANGO ROZO, donde advierte que ya se dio cumplimiento al acuerdo establecido entre las partes y que se encuentran realizando la escritura de cesión de derechos correspondiente.

De otro lado, se pone en conocimiento el informe suministrado por la secuestre RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dad2d9553218f8c7b96bf8bba7787f121b051aaf433b4ecb4648819b70da5f
41

Documento generado en 14/09/2020 04:51:25 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018-0561 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la señora MARÍA SOFÍA GAVIRIA QUINTANA, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

Con relación a lo anterior, la única disposición que contempla la suspensión o aplazamiento de la audiencia, es la consagrada en el artículo 373 ibídem pero cuando la causa dimana de las partes, y no sus apoderados.

Así mismo, ha sido clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias STC2327 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y STC10490-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en establecer que no es procedente el aplazamiento de la audiencia consistente en que el apoderado debe atender otra “diligencia”, incluso indica dicha Corporación que ni si quiera se configura la “fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad.

CÚMPLASE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2014 00839 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22c2910c19e8b09fa0e4970462e28db6d9731e3d566fbff9076189ab85cae68a

Documento generado en 14/09/2020 04:54:31 p.m.



Auto interlocutorio	150
Radicado	05266 31 10 001 2019-00241 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO
Interesada	PATRICIA MARÍA BERMUDEZ ÁNGEL
interdicto	DAVID MOLINA BERMUDEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIFOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto mediante auto del tres de octubre de 2019, se aceptó la suspensión del presente proceso por el término de seis meses, los cuales se encuentran vencidos, se procede en forma oficiosa a reanudar el trámite del mismo.

Continuando con el trámite del proceso, por cuanto mediante auto calendado el dieciséis (16) de agosto de 2019, se había señalado como fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 579 numeral 2º del C. G. P., para el día 24 de septiembre de 2019, la cual no se pudo analizar el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.

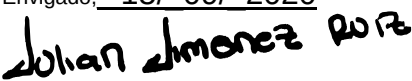
Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA el 12 de noviembre de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 16 de agosto de 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>85</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 150 RADICADO 2019-00241 00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b35457593e8fd9dd0f256d155fe3e5fba7a7b961794472c7a0df34b348518
1a**

Documento generado en 14/09/2020 04:47:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00401 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de septiembre de dos mil veinte

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

Se RECONOCE personería para actuar a la abogada KATHERINNE GUANTIVA HERNANDEZ, para que represente al señor EANDRO JOSE VARELA CORRALES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

33a3a7f37bbf6e6e0b0a71479ec96eeabf9ac7cf860fb437618a105373199e7a

Documento generado en 14/09/2020 04:52:26 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00521 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en auto No. 25 del 19 de febrero e de 2020, que confirmo el auto calendado el 19 de diciembre de 2019, proferido dentro del cuaderno de medidas cautelares.

CÚMPLASE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de 2020 _____ JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

283e0c762a049adb188cf28a405b5f46d346b2088b7
6c5ae6fcd20336b14d684

Documento generado en 14/09/2020 04:45:37 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	148
Radicado	05266 31 10 001 2019-00521 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ELIZABETH DEL CARMEN ARBOLEDA VÁSQUEZ
Demandado	JORGE ISAAC AGUDELO ORREGO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual la demandada fue personalmente del auto admisorio de la demanda, el 27 de enero de 2020, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día veintiuno (21) de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus

apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones mérito formulad demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandado JORGE ISAAC AGUDELO ORREGO.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2694a6ba83e7132eff68629577b8688e8afefc2c9d4fb05a565f72ca4cceb
f1

Documento generado en 14/09/2020 05:11:30 p.m.



AUTO INTERLOCUTORIO	149
RADICADO	05266 31 10 2020 00143 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE INCAPAZ
DEMANDANTE	NAIDU MESA RAMÍREZ, en representación de su tío ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 16 de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE INCAPAZ presentada por el señor NAUDI MESA RAMÍREZ en representación de su tío ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 09/ 2020
Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0870b1dc43dd53a537269ed3b4a37671790alebcca21297afac3209d73466146
Documento generado en 14/09/2020 04:46:25 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00153- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor JAIRO DE JESÚS PRÉSIGA DURANGO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADYS DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor JAIRO DE JESÚS PRÉSIGA DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15. 348.436, a través de apoderada judicial, en contra de la señora GLADYS DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.725.033, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00153 00
entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado RUBÉN DARÍO PÉREZ SIERRA, con T. P. No. 89.308 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
515e2922c437f5708a8af587b6e4c39748d4a9b31df5972e929b9536e680c7b7

Documento generado en 14/09/2020 04:48:09 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	119
RADICADO	05266 31 10 2020 00189 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	BENJAMÍN URIBE JARAMILLO Y OFELIA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 26 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Sucesión doble intestada de los causantes, BENJAMÍN URIBE JARAMILLO Y OFELIA RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 09/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
DI4461CFC5BE254B4E632318E58C955ED4DD6AF8C804CB184535F92264155AC
F
DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2020 04:53:31 P.M.

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00196 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora BIBIANA MARÍA RESTREPO MUNERA, en representación de su hija EVELYN ANDREA RESTREPO RESTREPO, presenta demanda de Ejecución por Alimentos a través de apoderada judicial, en contra del señor SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la providencia del 13 de agosto de 2015, proferida por este despacho.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo base del recaudo- acta de conciliación, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la adolescente EVELYN ANDREA RESTREPO RESTREPO, representada por su madre BIBIANA MARÍA RESTREPO MUNERA, y en contra del señor SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.264.290), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, de los meses de mayo de 2019 a agosto de 2020, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias	Capital Liquidable	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-may-19	31-may-19		559.031,00	0,00	Valor	0,00
1-may-19	31-may-19	3,18%		559.031,00		559.031,00

			559.031,00			
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	559.031,00	1.118.062,00		1.118.062,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	559.031,00	1.677.093,00		1.677.093,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	559.031,00	2.236.124,00	574.000,00	1.662.124,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	559.031,00	2.221.155,00	574.000,00	1.647.155,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	559.031,00	2.206.186,00	574.000,00	1.632.186,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	559.031,00	2.191.217,00	574.000,00	1.617.217,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	559.031,00	2.176.248,00	574.000,00	1.602.248,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	580.274,18	2.182.522,18	600.000,00	1.582.522,18
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	580.274,18	2.162.796,36		2.162.796,36
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	580.274,18	2.743.070,53		2.743.070,53
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	580.274,18	3.323.344,71		3.323.344,71
1-may-20	31-may-20	3,80%	580.274,18	3.903.618,89		3.903.618,89
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	580.274,18	4.483.893,07		4.483.893,07
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	580.274,18	5.064.167,25		5.064.167,25
1-ago-20	30-ago-20	3,80%	580.274,18	5.644.441,42		5.644.441,42
				3.470.000,00		5.644.441,42

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado JORGE LUIS ARANGO MESA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ____85____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/ 09/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5bd19c413fca2a30b16731852c50141a74d0a2ce4df875d6316ad0ea8e293264

Documento generado en 14/09/2020 04:48:59 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00198 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR AUMENTO, promovida por la señora KLEIDY XIOMARA MESA OTALVARO, en representación de las menores de edad VIOLETA AGUIRRE MESA Y SAMANTA AGUIRRE MESA, en contra del señor JUAN CAMILO AGUIRRE BUILES, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.)

Córrase traslado de esta a la parte demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

Se reconoce personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado MAURICIO CAÑAVERAL VELEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 09/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2016 00069 00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99986ee70b134dab07df8d64a63c6364fb0baba3a39f0f9617393b9faacf
192b

Documento generado en 14/09/2020 04:50:36 p.m.